

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **046**

Fecha Estado: 18/03/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120150058600 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JUAN MANUEL LOPEZ GIRALDO | HENRY ALBERTO GIRALDO CIRO | Auto ordena incorporar al expediente NO DA TRAMITE | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120210024900 | Ejecutivo Singular | RAMON SABOGAL ALZATE | OSCAR FERNANDO OSPINA MALDONADO | Auto aprueba liquidación DE CREDITO | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120220014800 | Ejecutivo Singular | DIANA MARLENY ESCOBAR ESPINOSA | RUBEN ALEJANDRO RIOS ORTEGA | Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230066900 | Ejecutivo con Título Hipotecario | PEDRO LUIS GOMEZ ARTISTIZABAL | SANTIAGO OSPINA GARCIA | Auto que libra mandamiento de pago demanda acumulacion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230071000 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | LUZ ELENA SALAZAR QUINTERO | Auto aprueba liquidación DE CREDITO | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230087600 | Ejecutivo Singular | COVINOC S.A. | JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230087600 | Ejecutivo Singular | COVINOC S.A. | JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS | Auto ordena citar sujetos procesales ACREEDOR HIPOTECARIO Y COMISIONA PARA SECUESTRO | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230087700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | EMILCE GALLEGO HINCAPIE | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230105800 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | LUIS FERNANDO GALLO BEDOYA | Auto ordena oficiar A LA EPS | 15/03/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--|-------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120230108900 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | LUIS FERNANDO GALLO BEDOYA | Auto ordena oficiar A LA EPS | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230116800 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | NICOLAS ALBERTO YEPES TORRES | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230137500 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA BELEN | ADRIAN ANTONIO ALZATE LOAIZA | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230137600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA BELEN | GERMAN OVIDIO GUARIN OSPINA | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230138100 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | CRISTIAN ARLEY GIRALDO CASTAÑO | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230138200 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | SANDRA MILENA RICARDO FUENTES | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230138500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | EDWIN ALEXIS ARBOLEDA MUÑOZ | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230138900 | Ejecutivo Singular | CINDY TATIANA CANO MARTINEZ | MARIA CAMILA CARDONA MARTINEZ | Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120230139400 | Ejecutivo Singular | MI BANCO S.A. | JUAN CARLOS GUIRAL GRAJALES | Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVAS DIRECCIONES | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120240007300 | Ejecutivo Singular | MI BANCO S.A. | MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120240010500 | Ejecutivo Singular | PROMOTORA DE TURISMO ANTIOQUEÑO SAS | EFIGENIA ORREGO ZULUAGA | Auto termina proceso por pago | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120240027300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | YADER SANTIAGO SANCHEZ CANO | Auto que libra mandamiento de pago | 15/03/2024 | | |
| 05615400300120240033500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | DANI ANDRES VALLEJO GARCIA | Auto que libra mandamiento de pago hipotecario | 15/03/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------------|------------|-------|-------|
| 05615400300120240033500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | DANI ANDRES VALLEJO GARCIA | Auto admite demanda FIJA CAUCION | 15/03/2024 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01058 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de las demandada MARÍA ISABEL GALLO PARRA. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae849ad0b72667c5f2388a2b943f9358a65ad9da8f051c6347083e09a4e4178**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01389 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificaciones.

Las constancias de notificaciones electrónicas realizadas a la demandada MARÍA CAMILA CARDONA MARTÍNEZ, allegadas al proceso por la parte demandante, demandante y obrantes en documentos 07 y 08 de la carpeta virtual principal, no serán tenidas en cuenta toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, que dice así en su parte pertinente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

De igual manera se deberá dar cumplimiento a los preceptos de los incisos primero de la normativa indicada en el párrafo inicial, en lo relacionado con la entrega de los anexos para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75ac5e0d3b20997d72793be88975b7cec3586fd9e29cd80244fd2be30db07d5**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince -15- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00586 00**

Decisión: Incorpora y no da trámite

Se ordena incorporar al expediente el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, visto en el dossier digital, archivos 09; al cual el Despacho se abstendrá de impartir trámite toda vez que se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e51b74cb53ee348796eb5cb8cc67108d43ff59b4ce6ba698ff32d83c5d9132**

Documento generado en 14/03/2024 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01376 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO contra GERMÁN OVIDIO GUARÍN OSPINA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$970.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5041fef63cfc8184880dfd5b462a2d99901ebcf85dc3365d3abc96d6ef1d2f69**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00148 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Nuevamente, y visto el informe de notificación que antecede, obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal, presentado por la apoderada judicial de la demandante DIANA MARLENY ESCOBAR ESPINOSA, que es idéntico al presentado en anterior oportunidad como se evidencia del documento 08 de la misma cartilla digital, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar al demandado RUBÉN ALEJANDRO RÍOS ORTEGA, no resultan idóneas para tal propósito, tal y como se explicó en auto anterior fechado febrero 13 hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54794e8ae00a0bb99928cef917e272539a47c25c827a666e0f5d991237238b7e**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince -15- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00710 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día siete -07- de diciembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital).

Mediante auto del siete -07- de marzo de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18_de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17efcc016767ef6c63e1a73ce2b2de1c5f0c0a29723697ed3bb5d79682cdd78c**

Documento generado en 14/03/2024 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01168 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NICOLÁS ALBERTO YEPES TORRES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.020.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2ca012aac481cc98fe8ae6a082705654cf214fd573b0e9bb58d6dca4089d6d**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00876 00**

Decisión: Comisiona Secuestro Inmuebles

Inscrita como se encuentra la medida de embargo de los derechos de cuota sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **144-20014**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú Córdoba, inmueble ubicado en el Municipio de Chinú Córdoba, de propiedad del demandado **JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS**, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto del citado municipio, lugar donde se encuentra ubicados el bien, con amplias facultades legales para subcomisionar, allanar y designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que de la anotación Nro. 005 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **020-88898**, de propiedad del ejecutado **HOYOS RAMOS**, obrante en documento 09 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, **SE ORDENA CITAR** a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del Acreedor Hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783aa5b085188e98238a8e1097965d1432f7d3b53916d813c37505371db3d168**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince -15_ de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00249 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta -30- de noviembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 17 expediente digital).

Mediante auto del seis -06- de marzo de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto

a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df881faaf2e62600bd5f842d6db6fb3ba56303d5d4b9d22b2af846c194a56dc**

Documento generado en 14/03/2024 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince -15- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00669 00**

Decisión: Mandamiento de Pago – Primera demanda de Acumulación

En el presente escrito allegado por parte de la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, actuando como apoderada judicial del señor **JOSE ANGEL GIRALDO ALZATE**, solicita acumulación de la presente demanda, al proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por parte del señor **PEDRO LUIS GOMEZ ARISTIZABAL** radicado bajo el número de radicado 05 615 40 03 001 **2023 00669 00**, en contra del señor **SANTIAGO OSPINA GARCIA**.

Teniendo en cuenta que la solicitud, reúne los requisitos exigidos por los artículos 463, 464 y 148 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN de la presente demanda al proceso radicado en este estrado judicial bajo el número 05 615 40 03 001 **2023 00669 00**, donde funge como sujeto pretensor el señor **PEDRO LUIS GOMEZ ARISTIZABAL** y en contra del señor **SANTIAGO OSPINA GARCIA**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **JOSE ANGEL GIRALDO ALZATE** y en contra del señor **SANTIAGO OSPINA GARCIA**, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000)** de capital, respecto del título valor allegado como base de recaudo (pagaré), visto en

el dossier digital, archivo 01, folio 20 y 21, carpeta C2 PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION.

Intereses Moratorios que se causan del capital adeudado, desde el **dos -02- de abril de dos mil veintiuno -2021-**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo preceptúa el artículo 111 de la ley 510 de 1999).

1.2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000)** de capital, respecto del título valor allegado como base de recaudo (letra de cambio), vista en el dossier digital, archivo 01, folio 23, carpeta C2 PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION.

Intereses Moratorios que se causan del capital adeudado, desde el **veintisiete -27- de abril de dos mil veintiuno -2021-**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo preceptúa el artículo 111 de la ley 510 de 1999).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

QUINTO: Emplácese a los acreedores del ejecutado, con títulos ejecutivos, para que dentro de los cinco -05- días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso a fin de que comparezca al proceso dentro de los quince -15- días siguientes a la publicación que se hará de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto

por el Artículo 10 de la ley 2213, a fin de que comparezca al proceso. Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Se le concede personería para actuar en este asunto a la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, para representar a la parte demandante en este asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412f1de5e6313c0b751aad2ab50ab1e2c3411fc940e208b854eecb9665781b0e**

Documento generado en 14/03/2024 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince -15- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00335 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva con garantía real, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **DANI ANDRÉS VALLEJO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 78'026.050,28)** por concepto de **capital** contenido en el pagaré 504281011320 y acto escriturario número 14.609 del día 27 de octubre de 2022 de la Notaría 15 de Medellín allegado como base de recaudo.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **13 de marzo de 2024** (fecha de presentación de la demanda) hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 4'284.851)** por concepto de **intereses de plazo** contenidos en el pagaré

504281011320 y acto escriturario número 14.609 del día 27 de octubre de 2022 de la Notaría 15 de Medellín allegado como base de recaudo, causados entre el 06 de noviembre de 2023 y el 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Como dispone el artículo 468, numeral 2º, del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con garantía real contenida en la Escritura Pública 14.609 del día 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Medellín, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **020-217123**, APARTAMENTO 9912: Ubicado la Diagonal 64 C Nro. 59 – 82, 1 Etapa, Nivel 1, Torre 1 A, Apartamento 9912 del Conjunto Residencial Alegria de la Fortuna P.H. del Municipio de Rionegro,. Líbrense el oficio del caso.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, como representante legal de HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7425033a2ded33fb6ed2cb3f62cb01080b1ce2c38ae14e17bba64cbc33ff31bf**

Documento generado en 14/03/2024 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince -15- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01249 00**

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 390 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA –Responsabilidad Civil Extracontractual-** promovida por parte de la señora **DIANA PATRICIA VERGARA ARBELAEZ** y en contra de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S., JORGE IVAN TABARES LOAIZA, y VALENTINA TABARES CASTRO.**

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso **verbal Sumario** por la cuantía, la cual se determina como mínima del asunto.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2212 de 2022.

CUARTO: Fijar como caución previo a ordenar la medida cautelar peticionada, la suma de \$ 942.400, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimada en la demanda.

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado LUIS FERNANDO VERGARA ARBELAEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ddbe1652e6a4e55f9afbbb1a70dbf6cddb328b6099579139b410abad4d4416**

Documento generado en 14/03/2024 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00073 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de MI BANCO S.A. contra MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de enero hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.020.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c05d96007ee4ab664ba4effe4b1fa7e052f6f295de8967cae154da3566e1244**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00105 00**

Decisión: Termina por Pago Total

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por PROMOTORA DE TURISMO ANTIOQUEÑO S.A.S., en contra de la señora EFIGENIA ORREGO ZULUAGA.

SEGUNDO: En el presente proceso no fueron perfeccionadas las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVARSE la causa previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 0de marzo 18 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ba0670aae53cd8ea0ef2c6e8dbf95b769aaec863bad09503b6b8bdb6d4048**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00876 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COVINOC S.A. contra el señor JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$14.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ec0ad27a3ede8deb699febb1bc848ec0891a2abc63fa48b864c365a7ce5ada**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01089 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de las demandada MARÍA ISABEL GALLO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.947.364 Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f091ee28a50f51899673198f13917964650b55e01258142f7c8ceb5e7a435e**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01375 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO contra FLORO ALEXÁNDER ALZATE CARDONA y ADRIÁN ANTONIO ALZATE LOAIZA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.850.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6616b42eef392af974255d6d9b23fa1195ded12e966408449ec9f198d32316**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01381 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra CRISTIAN ARLEY GIRALDO CASTAÑO y YULISSA PATERNINA MARTÍNEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$700.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94acccdacda2d28698f2053788bcd4207860419b67023b08e7f91a1a915919e**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01382 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra SANDRA MILENA RICARDO FUENTES y MARY ISABEL TOBÓN MONTOYA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$620.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3d04e3ce8b0a269af543f313b8e09bafc977f8b5ba7518d4b1a4c8e62f6dc7**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01385 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra EDWIN ALEXIS ARBOLEDA MUÑOZ y MANUELA OSPINA OSPINA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2486a333a601a35116b553ade0d42f634acc2d08142b60a5b19235d5359fa57e**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince -15- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00273 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra del señor **YADER SANTIAGO SANCHEZ CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 22'301.722,07)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **29 de febrero de 2024 liquidados sobre la suma de \$ 20'291.327,66** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022 en la dirección que

figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como representante legal de la sociedad COBROACTIVOS A.S., en la forma y términos del poder a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abab23f6e57b500672b8a73e3260b4703d78b5c977e1980c1173d5f5816a80e**

Documento generado en 14/03/2024 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00877 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JUAN HERNÁN GAVIRIA RÍOS y EMILCE GALLEGO HNCAPÍÉ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.450.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e96804c5e63a292ad0cd20c7ed5c310af4bedbb0b037424689e3d01371cd972**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01394 00**

Decisión: Acredita Nuevas Direcciones

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones físicas y electrónicas aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad MI BANCO S.A., para notificación al demandado JUAN CARLOS GUIRAL GRAJALES, suministradas en escrito anterior visible en el documento 06 de la carpeta virtual principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 046 de marzo 18 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf359265226b5d2eeaf173b82bd3b0643c7321781089e6c13a9268bf1b647fa**

Documento generado en 14/03/2024 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>